



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00004-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BICENTENNIAL ENTERPRISES
CORPORATION.

DEMANDADOS: REMBERTO MERLANO RUEDA Y RATTAN
HOLDING S.A..

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00004-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 22 de enero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00004-00, promovida por BICENTENNIAL ENTERPRISES CORPORATION y en contra de REMBERTO MERLANO RUEDA Y RATTAN HOLDING S.A., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que los originales de los títulos ejecutivos aportados a la demanda para el recaudo se encuentran en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Allegue el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandante.
- Aclare la pretensión elevada en el numeral 3º del acápite correspondiente, como quiera que la suma pretendida solo se encuentra en pesos colombianos y lo pactado en el contrato base de recaudo se encuentre en moneda extranjera.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00004-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BICENTENNIAL ENTERPRISES
CORPORATION.

DEMANDADOS: REMBERTO MERLANO RUEDA Y RATTAN
HOLDING S.A..

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado SERGIO ALBERTO ROJAS QUIÑONES, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - 4